

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 03 de febrero de 2021, se requirió a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes acreditara la radicación del Despacho Comisorio No.11 de 2011, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer el 24 de agosto de 2021.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 969
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Bertha Miryam Correa Blandón y otros
Radicado	05679 40 89 001 2010 00175 00
Asunto	Decreta el desistimiento tácito medida cautelar

Atendiendo el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la demandada, una vez revisada la foliatura se advierte que mediante providencia del 02 de febrero hogaño, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, aportar la constancia de entrega del Despacho Comisorio No.11 del 2011 ante la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicho auto, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso, respecto de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.023-9105 y 023-5170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La actuación en mención fue notificada por estado N°014 del 03 de febrero pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte demandante no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito de las medidas cautelares advertidas en el referido auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No.023-9105 y 023-5170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.023-9105 y 023-5170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a ordenar la devolución del Despacho Comisorio No.11 de 2011, teniendo en cuenta que no consta su radicación.

NOTIFÍQUESE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.116 fijado el día 25 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67eed4c8956ba761ec893205f2ed88da485974fbff64e2ee4968757088b8ab8

Documento generado en 24/08/2021 03:31:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**